



Resolución Ministerial No. 251-2018-TR

Lima, 04 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe N° 705-2018-MTPE/2.16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, el Memorándum N° 771-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2449-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se instituye el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios cuyos beneficiarios son los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; asimismo, la citada norma establece que la implementación, conformación y ejecución tanto del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios como del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente está a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



Que, a través de la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se reactiva la Comisión Ejecutiva para la revisión de las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, que aprueba la lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, aplicando el criterio de analogía vinculante;

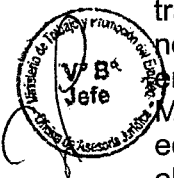


Que, uno de los beneficios desarrollados en el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios es el de la jubilación adelantada, el cual se encuentra consignado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley N° 27803 y cuyo ejercicio se encuentra sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada norma; en el Decreto Supremo N° 014-2002-TR, que reglamenta la Ley N° 27803, y en el Decreto Supremo N° 013-2007-TR, que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y la Ley N° 28738;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, para la determinación de la jubilación adelantada, es necesario obtener el monto de la pensión inicial conforme a las reglas de calificación de pensión establecidas por el Decreto Ley N° 19990, normas modificatorias y complementarias, tomando en cuenta las



remuneraciones pensionables de un trabajador en actividad de igual nivel, categoría y régimen laboral que tuviera el ex trabajador al momento de ser cesado; asimismo, el artículo 7 de la misma norma indica que, en caso no exista en la entidad en que laboró el trabajador, la plaza con la cual se pueda determinar el nivel, categoría o régimen laboral necesario, o cuando no exista en la administración pública o en el ámbito de la actividad empresarial del Estado el nivel o categoría, o de no existir la entidad respectiva, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, fijará la equivalencia del cargo y la remuneración de referencia que servirá de base para obtener el monto de la pensión inicial;



Que, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 030-2013-TR, para la obtención del monto de la pensión inicial de los ex trabajadores que, siendo beneficiarios del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, hubieran elegido la jubilación adelantada, se encarga a la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo la fijación de las equivalencias de cargo, y a la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo la fijación de las remuneraciones de referencia; ello, para poder realizar el cálculo de la pensión inicial de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 013-2007-TR;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, se aprueba el Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484, el cual establece que la responsabilidad de dirigir y/o coordinar las materias vinculadas con la Ley N° 27803 y la Ley N° 30484 recae únicamente sobre la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo;

Que, habiéndose establecido en el referido Lineamiento Operativo que el órgano responsable de las acciones dispuestas para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27803 y en la Ley N° 30484 es la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, resulta necesario expedir el acto administrativo para la derogación de la Resolución Ministerial N° 030-2013-TR, que originalmente encargó la función de fijar la equivalencia del cargo a la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Empleo, y la función de fijar las remuneraciones de referencia a la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo;

Con el visto bueno del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29381; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las





Resolución Ministerial No. 251-2018-TR

comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y su modificatoria;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogación de la Resolución Ministerial N° 030-2013-TR

Deróguese la Resolución Ministerial N° 030-2013-TR, a través de la cual se atribuye la función de fijar las equivalencias del cargo a la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo, y la función de fijar las remuneraciones de referencia a la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo; funciones que serán asumidas por la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo.



Artículo 2.- Publicación y difusión

Dispóngase la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Asimismo, dispóngase su difusión a través de las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

Christian Sánchez Reyes
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

